



## PROPUESTA PROVISIONAL DE RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, A LA PRODUCCIÓN DE CORTOMETRAJES EN ANDALUCÍA, CONVOCADAS MEDIANTE RESOLUCIÓN DE 5 DE JUNIO DE 2020 (BOJA EXTR. NÚM. 36, DE 10 DE JUNIO).

### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.-** Mediante Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extr. núm. 36, de 10 de junio), de la Dirección de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales (en adelante la Agencia) se convocan para el año 2020, las subvenciones a la producción de cortometrajes en Andalucía, al amparo de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, (BOJA núm. 99, de 26 de mayo) modificadas por la Disposición Final Decimotercera del Decreto-Ley 13/2020, de 18 de mayo, por el que se establecen medidas extraordinarias y urgentes relativas a establecimientos hoteleros, coordinación de alertas, impulso de la telematización, reactivación del sector cultural y flexibilización en diversos ámbitos ante la situación generada por el coronavirus (COVID-19).

**Segundo.-** La citada Orden de 19 de mayo de 2017, está sujeta, por la cuantía de las ayudas previstas, al Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimos (DO L 352 de 24.12.2013 pág.1).

**Tercero.-** Con fecha 30 de julio de 2020, se dicta Acuerdo de la Gerencia de la Agencia, por el que se realiza requerimiento para la subsanación de las solicitudes presentadas en el procedimiento de concesión de subvenciones, a la producción de cortometrajes en Andalucía.

El citado Acuerdo fue notificado mediante su publicación en la página web de la Agencia, el mismo día en el que fue dictado, en la dirección electrónica: (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>), de conformidad con lo dispuesto en el art. 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía y en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.-** El 31 de julio de 2020, se dicta Resolución de la Gerencia de la Agencia por la que se declara cerrado a partir del día siguiente al de la publicación de la misma en la web de la Agencia, el plazo concedido para efectuar la subsanación de las solicitudes concurrentes. Dicho acto fue publicado en la web de la Agencia el 13 de agosto de 2020 por lo que el plazo para subsanar se consideraba cerrado a partir del 14 de agosto de 2020.

**Quinto.-** Finalizado el plazo de subsanación, se reúne el 30 de octubre de 2020 la Comisión de Valoración a fin de valorar las solicitudes concurrentes a la convocatoria que nos ocupa y emitir el correspondiente Informe de Evaluación.

Dicho órgano colegiado efectuó la correspondiente evaluación previa que comprendía el análisis y valoración de las solicitudes concurrentes de acuerdo con los respectivos criterios de valoración establecidos en el artículo 14.1 de las bases reguladoras. Tras aplicar a cada proyecto concurrente los criterios de valoración se comprueba que no se produce ningún supuesto en el que se haya dado igualdad en la puntuación de la baremación, por lo que no resulta necesario aplicar el criterio de desempate establecido en el artículo 14.3 de las bases reguladoras

Tras finalizar la correspondiente valoración y fijar el orden de prelación entre las solicitudes concurrentes se emitió el correspondiente Informe de evaluación.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** De conformidad con el artículo 16.2.d) del Decreto 103/2011, de 19 de abril, por el que se aprueban los Estatutos de la Agencia y con el artículo 15.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, le compete a la persona titular de la Gerencia de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales como órgano instructor la formulación de la propuesta provisional de Resolución.

Código:RXPMw676PFIRMAdbJ129CxL7YXR1Fi. Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	16/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw676PFIRMAdbJ129CxL7YXR1Fi	PÁGINA	1/6



**Segundo.-** El artículo 16.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017, por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, establece que “2. *El trámite de evaluación previa dará lugar a que el órgano competente emita la propuesta provisional de resolución*”.

**Tercero.-** El artículo 16.4 de la citada Orden dispone que la propuesta provisional de resolución contendrá:

a) La relación de personas o entidades que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

b) La relación de personas o entidades que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación. Tendrán la consideración de beneficiarias suplentes y se indicará la cuantía de la subvención otorgable para el supuesto de que acabaran resultando beneficiarias definitivas.

**Cuarto.-** De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, “2. *Aquellas personas o entidades solicitantes que no alcancen al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable, en ningún caso serán tenidas en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarias provisionales o suplentes en la correspondiente propuesta provisional de resolución*”.

En atención a lo expuesto, podrán adquirir la condición de beneficiarios provisionales o suplentes, en su caso, aquellos solicitantes que hayan alcanzado, al menos, el 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de las correspondientes solicitudes.

**Quinto.-** Teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias que se establecen en el apartado quinto de la Resolución de 5 de junio de 2020 (BOJA Extr. núm. 36, de 10 de junio), dadas las cuantías de las subvenciones solicitadas inicialmente por las entidades que se proponen como beneficiarias provisionales, resultaría en principio de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo), en el que se establece que:

*“En el caso de que los importes solicitados por las personas o entidades seleccionadas superen el crédito disponible para la correspondiente convocatoria, el órgano concedente procederá al prorrateo del importe destinado a las subvenciones entre las personas o entidades beneficiarias provisionales que hayan logrado la puntuación mínima exigida, de forma que la cuantía finalmente adjudicada será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la cuantía solicitada”.*

En aplicación de lo anterior, la Resolución de 5 de junio de 2020 (BOJA Extr. núm. 36, de 10 de junio), establece en su apartado 5.2 la determinación de las cuantías, disponiendo que: *En el caso de resultar de aplicación lo dispuesto en el artículo 4.2 de la citada Orden de 19 de mayo de 2017, que contempla la regla de prorrateo del importe destinado a las subvenciones conforme a la puntuación obtenida por cada proyecto, de forma que la cuantía resultante será proporcional al total de puntos conseguidos respecto de la solicitada, la proporcionalidad entre la puntuación obtenida por cada proyecto y la cuantía de subvención solicitada se efectuará de forma tal que, aquella solicitud o solicitudes que obtuvieran, en su caso, el total de los puntos otorgables tras la aplicación de los criterios de valoración, se le asignaría un porcentaje correspondiente al cien por cien de la cuantía solicitada, asignando al resto de solicitudes un porcentaje de ayuda equivalente a la puntuación obtenida, por orden decreciente y hasta el agotamiento de la disponibilidad presupuestaria.*

Así, de la evaluación efectuada por la comisión de valoración y del reparto de las disponibilidades presupuestarias, ejecutado conforme a lo dispuesto en el apartado 5.2 de la Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extr. núm. 36, de 10 de junio), se desprende que se agota el crédito asignado de 85.000 euros, siendo propuestos como beneficiarios provisionales 7 y como beneficiarios suplentes 10, todos ellos de entre los solicitantes concurrentes.

Asimismo, concurren solicitantes cuyos proyectos no han conseguido al menos el 65% de la puntuación máxima otorgable, no pudiendo ser tenidos en cuenta a efectos de su consideración como beneficiarios provisionales o suplentes.

**Sexto.-** En el artículo 24 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo) relativo a la forma y secuencia del pago, en el supuesto de que los beneficiarios provisionales pasen a ser beneficiarios definitivos, se

Código:RXPMw676PFIRMAdbJ129Cx17YXR1Fi.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	16/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw676PFIRMAdbJ129Cx17YXR1Fi	PÁGINA	2/6



recoge que “El pago de la subvención se efectuará en la forma de pago anticipado. En esta forma de pago, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 75% de la subvención concedida, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores. El pago se realizará mediante varios pagos anticipados con anterioridad a la justificación de la realización de la actividad subvencionada, ....:

- a) Un primer pago correspondiente al 20% de la ayuda concedida, ...
- b) Un segundo pago correspondiente al 50% de la ayuda concedida ...
- c) La propuesta de pago, por el último 30% de la subvención concedida.. .”

A este respecto, se informa a los beneficiarios provisionales, en aras a la aceptación de la subvención propuesta, de la modificación introducida por la Disposición Final Cuarta de la Ley 3/2019, de 22 de julio, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2019, en el artículo 124 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, estableciéndose en el mismo que “4. En las subvenciones cuya justificación se efectúe con posterioridad al cobro de la misma, no podrá abonarse a la persona o entidad beneficiaria un importe superior al 50% de la subvención, sin que se justifiquen previamente los pagos anteriores excepto en los supuestos en que el importe de aquéllas sea igual o inferior a 6.000 €.

Las normas reguladoras de la concesión de subvenciones establecerán la limitación contenida en el párrafo anterior”.

En atención a que la modalidad de pago establecida en el artículo 24 de la Orden de 19 de mayo de 2017 es la del pago anticipado, resulta de aplicación a la presente convocatoria el artículo 124.4 del decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, reproducido en el párrafo precedente.. Así el abono de la subvención concedida se materializará en un primer pago del 20% de la ayuda concedida, un segundo pago por el 30% de la ayuda concedida y finalmente un tercer pago por el 50% restante de la ayuda concedida, previa aportación en todos los pagos de la documentación requerida y del cumplimiento de los requisitos establecidos en las bases reguladoras excepto en los supuestos en los que el importe de la subvención sea igual o inferior a 6.000 euros, en cuyo caso, el primer pago será por el 20% de la ayuda concedida, el segundo pago por el 50% de la ayuda concedida y el último pago por el 30% restante de la misma.

**Séptimo.-** Según se dispone en el artículo 20 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo) el presente acto debe publicarse en la página web (<http://www.juntadeandalucia.es/cultura/web/AAIICC/>), en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. En todo caso, esta publicación sustituye a la notificación personal y surtirá sus mismos efectos.

Por consiguiente, emitido el Informe de evaluación por la citada Comisión de Valoración, en el que se concretan los resultados de las evaluaciones realizadas de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, a la producción de cortometrajes en Andalucía, teniendo en cuenta las puntuaciones de los criterios de valoración según se establece en el artículo 14 de la citada Orden y en atención a las disponibilidades presupuestarias que se establecen en el apartado 5 de la Resolución de 5 de junio de 2020, dado el orden de prioridad resultante de la valoración realizada, y en el uso de las competencias atribuidas por el artículo 16 de la Orden de 19 de mayo de 2017, esta Gerencia,

## DISPONE

**Primero.-** Proponer como beneficiarios provisionales a las personas y entidades que figuran en el Anexo I de la presente propuesta de resolución provisional, una vez aplicados los criterios de reparto de las disponibilidades presupuestarias, conforme a lo establecido en la convocatoria y en la presente propuesta, a la lista de prelación elaborada por la Comisión de Valoración.

**Segundo.-** Proponer como beneficiarios suplentes a las personas y entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para obtener la condición de beneficiarias provisionales, ordenadas según la puntuación en la que figuran en el Anexo II.

**Tercero.-** Considerar no subvencionables los proyectos presentados por las personas y entidades que figuran en el Anexo III por no haber obtenido, en la valoración de los criterios establecidos en el artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, la puntuación mínima del 65% de la puntuación máxima otorgable en la valoración de las correspondientes solicitudes.

Código:RXPMw676PFIRMAdbJ129CxL7YXR1Fi.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	16/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw676PFIRMAdbJ129CxL7YXR1Fi	PÁGINA	3/6



**Cuarto.-** Hacer constar que la propuesta realizada respeta la distribución de las disponibilidades financieras asignadas, establecida en el apartado quinto de la mencionada Resolución de 5 de junio de 2020.

**Quinto.-** Publicar en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales la presente propuesta provisional de resolución, así como los Anexos contenidos en la misma, antes referidos, que incluyen las relaciones de personas y entidades que tienen la consideración de beneficiarias provisionales o beneficiarias suplentes así como los proyectos que tienen la consideración de no subvencionables.

**Sexto.-** Conceder un plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este acto administrativo en la página web de la Agencia Andaluza de Instituciones Culturales, para que dichas personas y entidades, utilizando el Formulario-Anexo II publicado en la convocatoria, puedan aceptar la subvención propuesta, presentar documentación, reformular su solicitud o alegar lo que estimen pertinente en los términos del artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, tanto las entidades beneficiarias provisionales como las suplentes que se indican en el Anexo II, deberán aportar, junto al formulario indicado en el párrafo anterior, y en el plazo anteriormente fijado, la documentación exigida por el artículo 17 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo).

Tanto el Formulario-Anexo II como la documentación exigida por el artículo 17 referido en el párrafo precedente podrán presentarse en las direcciones electrónicas: <https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto/AAIICC>, o bien a través del portal de Atención a la ciudadanía, <https://ciudadania.junta-andalucia.es/ciudadania/>, o en cualquiera de los registros establecidos en el artículo 11.1 de la Orden de 19 de mayo de 2017(BOJA núm. 99, de 26 de mayo) .

LA GERENTE DE LA AGENCIA ANDALUZA DE INSTITUCIONES CULTURALES  
Fdo.: Almudena Bocanegra Jiménez

Código:RXPMw676PFIRMAdbJ129Cx17YXR1Fi.			
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>			
FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	16/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw676PFIRMAdbJ129Cx17YXR1Fi	PÁGINA	4/6



**ANEXO I.** Relación de personas y entidades interesadas que han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales, por orden de puntuación y la cuantía de la subvención otorgable.

Nº Solicitud	Referencia	Solicitante	NIF Solicitante	Título proyecto	Presupuesto Presentado	Subvención Solicitada	Presupuesto Aceptado	Subvención Solicitada Aceptada	Puntos proyecto	Porcentaje Aplicable	Subvención Propuesta
S20/000807	P20/28	AZHAR MEDIA, S.L.	B91855700	FIAT LUX	35.000,00	20.000,00	35.000,00	20.000,00	108,95	87,16	17.432,00
S20/000799	P20/23	ROHIT BHAGWAN NARWANI	***3508**	EL BAZAR DE MIS PADRES	34.987,00	18.987,00	34.987,00	18.987,00	107,95	86,36	16.397,17
S20/000821	P20/32	ALEJANDRO PÉREZ SERRANO	***4450**	CUASI NAIDE	43.710,00	20.000,00	43.710,00	20.000,00	100,55	80,44	16.088,00
S20/000277	P20/04	BEATRIZ HOHENLEITER MARQUEZ	***4867**	CUANDO LAS CIGARRAS CALLEN	16.000,00	9.600,00	16.000,00	9.600,00	95,45	76,36	7.330,56
S20/000831	P20/39	MANUEL AGUSTÍN MUÑOZ RIVAS	***2339**	CARONTE	42.376,00	8.976,00	42.376,00	8.976,00	94,80	75,84	6.807,40
S20/000833	P20/41	EL GOLPE CREATIVOS, S.L.	B06209001	LA NOCHE DENTRO	35.000,00	20.000,00	35.000,00	20.000,00	94,60	75,68	15.136,00
S20/000303	P20/10	SILVIA BERMUDEZ CAÑETE	***8054**	MI CONDICIÓN	19.909,79	8.800,00	19.909,79	8.800,00	93,35	74,68	5.808,87

En relación a la beneficiaria provisional Silvia Bermúdez Cañete hacer constar que con una puntuación de 93,35 puntos le correspondería, en atención al reparto establecido en la Resolución de 5 de junio de 2020 (Boja Extr. núm. 36, de 10 de junio), un porcentaje del 74,68% de la ayuda solicitada aceptada que ascendería a 6571,84 €. No obstante, teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria establecida en la convocatoria, el importe de la ayuda que se puede proponer a dicho beneficiaria provisional es de 5.808,87 euros.

Asimismo Informar que en el supuesto de que cualquier otro beneficiario provisional renunciase a la subvención propuesta en el presente acto, o no cumpliera con las obligaciones que la condición de beneficiario provisional conlleva, el importe de subvención propuesto a Silvia Bermúdez Cañete se vería incrementado, en función de la nueva disponibilidad presupuestaria y como máximo hasta el 74,68% del importe de la subvención solicitada aceptada. Todo ello siempre que cumpla, en tiempo y forma, con las obligaciones que las bases reguladoras establecen para los beneficiarios provisionales.

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	16/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw676PFIRMAdbJ129Cx17YXR1Fi	PÁGINA	5/6



**ANEXO II.** La relación de personas y entidades interesadas que no han obtenido la puntuación suficiente para tener la consideración de beneficiarias provisionales por orden de puntuación y que tendrán la consideración de beneficiarias suplentes.

Nº Solicitud	Referencia Solicitud	NIF Solicitante	Título proyecto	Presupuesto Presentado	Subvención Solicitada	Presupuesto Aceptado	Subvención Solicitada Aceptada	Puntos proyecto	Porcentaje Aplicable	Subvención propuesta Suplentes
S20/000590	PC20/16	***3793**	LA FORMA DE LA LUZ	36.357,36	20.000,00	36.357,36	20.000,00	91,70	73,36	14.672,00
S20/000278	PC20/05	B88253869	UN GRAN PODER	26.725,20	10.000,00	26.725,20	10.000,00	91,40	73,12	7.312,00
S20/000279	PC20/06	B92689025	ANTONIA	23.028,00	10.341,00	23.028,00	10.341,00	90,90	72,72	7.519,98
S20/000802	PC20/25	B91813709	COSAS DE NIÑOS	37.040,00	20.000,00	37.040,00	20.000,00	89,80	71,84	14.368,00
S20/000805	PC20/27	***6069**	PANORAMA 0	50.000,00	30.000,00	50.000,00	30.000,00	88,00	70,40	21.120,00
S20/000826	PC20/34	B92689025	STOKER	21.528,20	11.896,00	21.528,20	11.896,00	87,55	70,04	8.331,96
S20/000829	PC20/37	***2339**	MANUEL A GUSTÍN MUÑOZ RIVAS	41.780,00	20.000,00	41.780,00	20.000,00	87,45	69,96	13.992,00
S20/000287	PC20/07	B92847037	DAVIDO FILMS, S.L.	38.436,72	24.000,00	38.436,72	24.000,00	87,15	69,72	16.732,80
S20/001306	PC20/42	***2772**	MINNA	24.610,00	14.766,00	24.610,00	14.766,00	83,05	66,44	9.810,53
S20/000290	PC20/08	B90196833	TALIFANES	14.700,24	3.500,00	14.700,24	3.500,00	81,90	65,52	2.293,20

De conformidad con lo regulado en el artículo 17.2 de la Orden de 19 de mayo de 2017 (BOJA núm. 99, de 26 de mayo) se informa que las personas y entidades que figuran como beneficiarias suplentes en este Anexo II deberán presentar la documentación señalada en el mismo.

**ANEXO III.** Relación de entidades interesadas cuyos proyectos se consideran no subvencionables por no haber obtenido en la valoración de los criterios establecidos en el artículo 14 de la Orden de 19 de mayo de 2017, la puntuación mínima del 65% de la puntuación máxima otorgable.

Nº Solicitud	Referencia	Solicitante	NIF Solicitante	Título proyecto	Puntos proyecto
S20/000442	PC20/13	ROBERTO CANO LÓPEZ	***5083**	IMBÉCIL	80,40
S20/000830	PC20/38	ETEREA FILMS, S.L.	B90181884	WAHL	79,85
S20/000828	PC20/36	ETEREA FILMS, S.L.	B90181884	CUENTAME UN CUENTO	76,90
S20/000064	PC20/01	MIRADA GLOBAL 2021, S.L.	B90299439	LOS DIFUNTOS POETAS	74,80
S20/000808	PC20/29	FRANCISCO COLLANTES DE TERRÁN ARROYAL	***6862**	LA CHICA DE AYER	70,30
S20/000823	PC20/33	ALEJANDRO CORREA PUCHE	***9710**	NUNCA AMAÍS	69,70

FIRMADO POR	ALMUDENA DEL CARMEN BOCANEGRA JIMENEZ	FECHA	16/11/2020
ID. FIRMA	RXPMw676PFIRMAdbJ129CxL7YXR1Fi	PÁGINA	6/6